

JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº20
C/ HERNANI 59
28020 MADRID

AUTOS nº279/2003

En Madrid, a once de Junio de dos mil tres

D^a _____, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 20 de MADRID y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL seguidos a instancia de _____ asistida d ela letrado Sra.Rio Moreno contra EL INSTITUTO NACIONAL Y LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

S E N T E N C I A 294/03

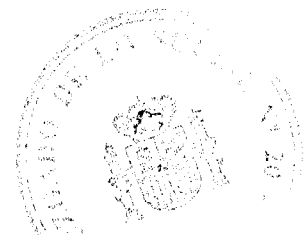
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de Marzo 2003 tuvo entrada en éste Juzgado la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del juicio la audiencia del día 9 de Junio 2003 en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS



PRIMERO.- La parte demandante nació el día ,
figura afiliada a la Seguridad Social con el ,
siendo su profesión habitual la de Empleada de Hogar.

SEGUNDO.- Iniciado expediente para la declaración de
Invalidez, se emitió Informe Médico de Síntesis con fecha 6 de
Noviembre de 2002, con el siguiente juicio diagnóstico:
"artrosis cervical sin afectación radicular ni
mielopática.Fibromialgia"

TERCERO.- Por resolución De la Dirección Provincial de
INSS de fecha de 18 de Noviembre de 2002 se denegó la
declaración de Incapacidad permanente en ninguno de sus
grados.

CUARTO.- Formulada reclamación previa, esta fue
desestimada por resolución con fecha de Registro de salidad
de 11 de Febrero de 2003 de la Dirección Provincial del INSS

QUINTO.- La base reguladora asciende a euros
mensuales.

SEXTO.- Según informe pericial de parte la actora
presenta desde 2002 cuando se inicia proceso de IT Sd de
fibromialgia ,,dolor en cuello,hombro,rodillas y manos de
evolución progresiva,actualm,ente tiene dolor continuo
poliarticular que le dificulta el sueño,cansancio fácil y SD
depresivo derivado de su estado,esta patología le impide
realizar trabajos que requieran actividad física, como coger
pesos, hacer esfuerzos e infinidad de posturas forzadas.

SEPTIMO.- Ha quedado agotada la vía previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La versión judicial de los hechos, reflejada
en los Hechos Probados de la presente resolución ha sido
obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto
del juicio, documental y pericial.

SEGUNDO.- La cuestión litigiosa se centra en determinar
las consecuencias invalidantes del estado patológico en que se
encuentra la parte actora cuyas secuelas declaradas probadas
han podido determinarse en base al propio Informe Médico de
Síntesis, y al del facultativo aportado por la parte actora, y
en atención a los mismos, debe concluirse que las dolencias de
la parte actora tienen la virtualidad pretendida en la demanda
al alcanzar los presupuestos necesarios para que su situación
pueda ser calificada como de invalidez permanente en el grado
de total y poderse afirmar, como exige el artículo 137 de la



LGSS, matizado jurisprudencialmente, que la parte demandante presenta reducciones anatómicas o funcionales graves de tal naturaleza que le disminuyan o anulen su capacidad laboral como limpiadora, impidiéndole desarrollar la tarea productiva con un mínimo de profesionalidad, rendimiento, disciplina o eficacia, atendidas las facultades residuales de que dispone desde un punto de vista objetivo, pues si la misma presenta la patología que se recoge en los hechos probados con las consiguientes dificultades laborales que las mismas conllevan, está claro que sus facultades residuales no le permiten cargar pesos, realizar esfuerzos y, en definitiva, realizar actividad física como las propias de su profesión de empleada de hogar, y es obvio que para realizar las tareas propias de su profesión tiene que cargar pesos, mover muebles y objetos, agacharse, ponerse en cuclillas, y en general hacer movimientos que implican esfuerzo físico ahora bien ello no significa que la citada patología fibromialgica le impida la realización de cualquier actividad retribuida, restandole capacidad residual suficiente como para desempeñar labores sedentarias o livianas compatibles con las actuales actitudes físicas, lo que determina la desestimación de la demanda en cuanto a la pretensión de Incapacidad Permanente Absoluta y la estimación del pedimento subsidiario de declarar a la actora afecta a una Incapacidad Pemanente Total para su profesión habitual, con los pronunciamientos inherentes a tal declaración.

TERCERO.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación, al amparo de lo establecido en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por
contra el INSTITUTO NACIONAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro a la parte actora en situación de invalidez permanente en el grado de INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA SU PROFESIÓN HABITUAL de empleada de hogar, con derecho a percibir una pensión del 75% de su base reguladora mensual de euros, con efectos desde el 31 de Octubre 2002, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y al pago de la prestación indicada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular

RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de ésta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

